



Libertad y Orden
República de Colombia

República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 6606

(24 AGO. 2023)

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de modificación de un Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

**EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 24 CON FUNCIÓN DE
SUBDIRECTOR DE EVALUACIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES DE LA
AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, las Resoluciones 1957 del 5 de noviembre de 2021, 2666 del 8 de noviembre del 2022, 2795 del 25 de noviembre de 2022 y 1817 del 18 de agosto del 2023 de la ANLA, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Resolución 248 del 12 de marzo de 1998, el entonces Ministerio del Medio Ambiente- MMA hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADS¹, estableció un Plan de Manejo Ambiental a la Sociedad C.I. DEL MAR CARIBE S.A., para la construcción y operación de un muelle privado de cargue de carbón en el municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena.

Por medio de la Resolución 553 de 15 de mayo de 2003, el Ministerio, autorizó la cesión de derechos y obligaciones derivados de la Resolución 248 del 12 de marzo de 1998 de la Sociedad C.I. del Mar Caribe S.A., en favor de la Sociedad Portuaria de Ciénaga S.A.

A través de la Resolución 1079 del 10 de octubre de 2003, el Ministerio, modificó el artículo segundo de la Resolución 248 del 12 de marzo de 1998, adicionando tres medidas de manejo ambiental complementarias relacionadas con: la adecuación de un sitio para el almacenamiento del material vegetal proveniente del descapote y aprovechamiento forestal; la construcción de una bodega de almacenamiento en el área de la construcción de los pilotes y la construcción de un sistema de confinamiento para los tanques de combustible y canecas de asfalto.

Mediante Escritura Pública 02392 del 27 de septiembre de 2006, de la Notaría Tercera de Barranquilla, inscrita el 6 de octubre de 2006, bajo el No. 00019626 del Libro IX, la Sociedad Portuaria de Ciénaga S. A., cambió su razón social a Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A., con NIT. 8190051819.

¹ En adelante el Ministerio.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de modificación de un Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Por medio del Auto 2203 de 15 de agosto de 2007, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial aceptó el cambio de razón social de la Sociedad Portuaria de Ciénaga S.A. a la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A. identificada con el NIT. 819.005.181-9.

A través de la Resolución 2442 del 26 de diciembre de 2008, el Ministerio, modificó el artículo primero de la Resolución 248 del 12 de marzo de 1998, en el sentido de autorizar la construcción y operación de un loop férreo, con su ramal de empalme a la vía férrea de FENOCO que viene del departamento del Cesar; la construcción y operación del sistema para el descargue de trenes; la construcción y operación de la vía de servicio; la modificación del trazado y especificaciones de la vía de acceso al Puerto, la construcción y operación un taller y área de aprovisionamiento de trenes.

Mediante la Resolución 159 de 4 de febrero de 2011, el Ministerio, no autorizó a la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A., la modificación del Plan de Manejo Ambiental, establecido mediante la Resolución 248 de 12 de marzo de 1998, para el puerto privado ubicado en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena.

A través de la Resolución 481 de 21 de febrero de 2011, confirmada mediante la Resolución 1200 del 20 de junio de 2011, el Ministerio efectuó unos requerimientos a la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A., sobre la contingencia ocurrida el 15 de diciembre de 2010, en el sentido de iniciar, previa autorización por parte de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, las actividades de recuperación del carbón y reflotamiento de la barcaza hundida, y de ajustar la ejecución de los monitoreos de fondos marinos, granulométricos de playa, hidrobiológicos y de calidad del agua.

A través de la Resolución 947 del 13 de noviembre de 2012, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en adelante esta Autoridad Nacional, impuso medidas adicionales en desarrollo del control y seguimiento ambiental a la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A., relacionados con el retiro de la barcaza hundida -Caribe 225-, la realización de monitoreos de inspección de playas, calidad de aguas marinas, fondos marinos e hidrobiológicos, entre otros.

Mediante la Resolución 209 de 28 de febrero de 2013, esta Autoridad Nacional resolvió un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 947 de 13 de noviembre de 2012, en el sentido de adoptar la determinación de retirar la barcaza Caribe 225 del fondo marino, realizar monitoreos de fondos marinos, granulométricos de playa, hidrobiológicos y de calidad de agua etc.

Por medio de la Resolución 527 del 31 de mayo de 2013, expedida por esta Autoridad Nacional, se modificó el Plan de Manejo Ambiental establecido por la Resolución 248 del 12 de marzo de 1998.

Mediante la Resolución 814 del 15 de agosto de 2013, esta Autoridad Nacional, aclaró el párrafo primero del artículo primero de la Resolución 527 del 31 de mayo de 2013 por la cual se adiciona al Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución 248 del 12 de marzo de 1998, la autorización para la construcción de las obras y la ejecución de las actividades necesarias para adecuar al sistema de cargue directo de carbón la operación del proyecto denominado *"Construcción y operación de un muelle privado para cargue de carbón en el municipio de ciénaga en el departamento del magdalena."*

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de modificación de un Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

A través de la Resolución 1199 de 28 de septiembre de 2015, esta Autoridad Nacional impuso medidas adicionales de control y seguimiento, relacionadas con mantener a la comunidad informada y que sean atendidos y resueltos los PQR, que a la fecha estén pendientes, para minimizar los impactos de generación de expectativas y posibles inconvenientes que se puedan llegar a generar con la comunidad del AID, pescadores e instituciones por la no operación del puerto.

Mediante comunicación con radicado en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL 6500081900518123002 y en la ANLA 20236200439852 del 03 de agosto de 2023 (VPD0124-00-2023), el señor Daniel Francisco Tenjo Suarez, identificado con cédula de ciudadanía 79.852.220, en calidad de primer suplente del gerente de la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A., identificada con NIT. 819.005.181 - 9, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena, presentó solicitud de modificación de plan de manejo ambiental otorgada mediante la Resolución 0248 del 12 de marzo de 1998. En esta modificación se pretende implementar la modalidad un de terminal portuario multipropósito con instalaciones para el recibo (modo férreo, marítimo y carretero), acopio y posterior exportación/importación de hidrocarburos, coque, gráneles limpios (granos, tortas, harinas) y sucios (fertilizantes, minerales granulados, “soda-ash”), carga general (carga contenerizada, RoRo, y el manejo de cargas especiales como sustancias químicas y peligrosas), a localizarse en el municipio de Ciénaga en el departamento de Magdalena.

La Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A. presentó el complemento del Estudio Ambiental del proyecto, acompañado de la documentación enunciada a continuación:

1. Formato Único de Solicitud de Modificación de licencia ambiental.
2. Plano de localización del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 2182 de 2016 del MADS, que modifica y consolida el Modelo de Almacenamiento Geográfico.
3. Descripción explicativa del proyecto, localización y costo estimado de inversión y operación.
4. Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena de fecha 06 de julio de 2023.
5. Solicitud de modificación de plan de manejo ambiental suscrita por el señor Daniel Francisco Tenjo Suarez en calidad de primer suplente del gerente de la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A.
6. Constancias de pago a FONAM - ANLA, por concepto de servicio de evaluación ambiental vigencia 2023, el cual se encuentra relacionado para el presente trámite de conformidad con la información suministrada por la Subdirección Administrativa y Financiera de la Entidad.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de modificación de un Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

7. Copia de la Resolución número ST- 0926 del 30 de junio de 2023, *“Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”* emitida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, mediante la cual se indicó que no procede la consulta previa con Comunidades Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras y Comunidades Rom para el proyecto: **“COMPLEMENTO AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA S.A.”**, localizado en el municipio de Ciénaga en el departamento de Magdalena. Expedida específicamente para las características técnicas y coordinadas relacionadas y entregadas mediante el radicado externo **2023-1-002410-043284** IdControl: 148177 del 14 de junio de 2023.
8. Copia de la Resolución número 727 del 10 de mayo de 2022, expedida por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH, *“Por la cual se aprueba el registro del Programa de Arqueología Preventiva para el Proyecto “Complemento al estudio de impacto ambiental para la modificación del Plan de Manejo Ambiental de la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A.”.*
9. Copia de la comunicación con radicado R202381007345 del 01 de agosto de 2023 presentada ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, respecto del complemento del Estudio Ambiental para la modificación del Plan de Manejo Ambiental de la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A.
10. Copia de la Resolución 2511 del 18 de octubre de 2022, proferida por la ANLA, por la cual se otorgó a la Sociedad Aqua & Terra Consultores Asociados S.A.S., con NIT 811.046.878-1 permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, a nivel nacional.

La reunión virtual de socialización de los resultados de Verificación Preliminar de la documentación VPD0124-00-2023, presentados a la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A. para el trámite de modificación de un Plan de Manejo Ambiental del proyecto citado en precedencia, adelantada el día 14 de agosto de 2023 tuvo como resultado APROBADA. En el complemento del Estudio Ambiental presentado por la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A. se indicó con respecto al proyecto lo siguiente:

“(…)

3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Mediante la Resolución 0248 de marzo de 19981, el entonces Ministerio del Medio Ambiente estableció un Plan de Manejo Ambiental (PMA) a la sociedad C.I. del Mar Caribe S.A., para la construcción y operación de un muelle privado de cargue de carbón en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena. En el año 2003 se autorizó la cesión del PMA establecido por la Resolución 0248 de 1998, de la sociedad C.I. Del Mar Caribe S.A. a la Sociedad Portuaria de Ciénaga S.A., esta última cambiaría su razón social en el año 2006, por Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A - SPRC.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de modificación de un Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

La infraestructura operativa instalada actualmente en el puerto marítimo de la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A. (SPRC o puerto Río Córdoba) define tres áreas principales: recepción, almacenamiento y embarque, cuyos sistemas y componentes se describen más adelante.

Teniendo en cuenta que mediante el Decreto 3083 de 2007, modificado por el Decreto 4856 de 2009, y por el Decreto 700 de 2010 incluidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del sector ambiente), y reglamentado por el congreso mediante el artículo 113 de la Ley 1450 de 2011 en la que se estableció que el cargue de carbón debe hacerse por medio de un sistema de cargue directo, el 12 de diciembre de 2012 SPRC presentó la solicitud de modificación al PMA establecido mediante Resolución 0248 de 1998, con el fin de implementar el proyecto de cargue directo de carbón y, de esta manera, dar cumplimiento a la normatividad en mención.

El proyecto de cargue directo de carbón propuesto por SPRC fue aprobado mediante la Resolución 0527 del 31 de mayo de 2013, la cual autorizó la incorporación de un canal de acceso secundario (de aproximadamente 2 km de largo por 240 m de ancho) desde el canal de acceso público de Puerto Nuevo S.A., para conectarse a una dársena de maniobras para buques tipo capesize, con un diámetro alrededor de 600 m a la cual llegaba una pasarela (10 m de ancho) y una banda transportadora de aproximadamente 1,5 km de longitud; lo anterior requeriría un dragado de aproximadamente 18 millones de m³ de material y así mismo lograr una profundidad de diseño de -20,3 m con una tolerancia de sobredragado de 0,5 m.

A partir del primero (1. °) de enero de 2014, y con la entrada en vigencia de la Ley 1450 de 2011 (Artículo 113), fue necesario que SPRC suspendiera sus operaciones portuarias hasta dar cumplimiento con lo estipulado en esta norma, en cuanto al cargue directo de carbón se refiere; teniendo en cuenta que a dicha fecha aún no había sido implementado el proyecto de cargue directo autorizado por la Resolución 0527 de 2013. Actualmente, el terminal portuario Río Córdoba no ha implementado el sistema operativo de cargue directo autorizado por la mencionada Resolución 0527 del 2013. Las razones de esta situación obedecen estrictamente a cambios extraordinarios en las condiciones financieras, económicas y operativas que han condicionado la estructuración del proyecto. Por lo anterior, Colombian Natural Resources, CNR, de la cual es filial la Sociedad Portuaria Río (SIC) Córdoba S.A., ha establecido que es necesario reestructurar el proyecto, transformándolo en un terminal portuario multipropósito que permita incluir el manejo de nuevas cargas que se ajusten a las actuales condiciones de mercado, sea factible técnicamente aprovechando la infraestructura actual, y además cumpla con altos estándares de sostenibilidad.

Por otra parte, considerando que las operaciones de cargue de carbón se encontraban detenidas en el terminal portuario Río Córdoba, SPRC solicitó ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) la aprobación de giro ordinario de la actividad licenciada, para el manejo y movimiento de tres (3) millones de toneladas de carbón anuales, mediante cargue en camiones en el puerto y transporte hasta CARBOSAN en la Sociedad Portuaria de Santa Marta. El giro ordinario fue aprobado por la ANLA el 29 de enero de 2015, mediante radicado 2014073045-2-001.

De acuerdo con los antecedentes del proyecto, y tomando como base el PMA aprobado mediante Resolución 0248 de 1998 y sus respectivos ajustes, la presente modificación del Plan de Manejo Ambiental de la Sociedad Portuaria Río Córdoba, tiene como objeto

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de modificación de un Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

ajustar el proyecto para establecer una modalidad de terminal portuario multipropósito, el cual, en términos generales, pretende implementar dentro de las áreas licenciadas las instalaciones para el recibo (modo férreo, marítimo y carretero), acopio y posterior exportación/importación de hidrocarburos, coque, gránulos limpios (granos, tortas, harinas) y sucios (fertilizantes, minerales granulados, “soda-ash”), además de carga general (carga contenerizada, RoRo, y del manejo de cargas especiales como sustancias químicas y peligrosas, las cuales son definidas por la International Maritime Organization – IMO mediante el código IMDG - International Maritime Dangerous Goods Code o Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas, en el cual se regula el transporte de mercancías peligrosas vía marítima y las clasifica en: Explosivos, Gases, Líquidos inflamables, Sólidos inflamables, sustancias oxidantes y peróxidos orgánicos, Sustancias venenosas, Sustancias radiactivas, Sustancias Corrosivas y sustancias peligrosas varias3).

Para poder recibir estas cargas mediante buques, se requiere una modificación del muelle y el viaducto licenciados en la Resolución 0527 del 2013, los cuales tendrán unas dimensiones 50 m x 350 m y 1490 m x 16,1 m, respectivamente.

Así mismo, para el recibo de estas cargas mediante transporte férreo se contempla la adecuación del Loop férreo con la construcción de tres (3) líneas férreas adicionales al interior del terminal portuario.

Adicionalmente, para la interconexión de las diferentes facilidades al interior del puerto se plantea la construcción de vías internas, que comuniquen los sistemas de recibo y despacho de las diferentes cargas a manejar.

3.1. LOCALIZACIÓN

El terminal portuario Río Córdoba se encuentra ubicado en la costa Caribe de la República de Colombia, departamento del Magdalena, municipio de Ciénaga, en la margen derecha de la desembocadura del río Córdoba. El acceso terrestre es por la vía Troncal del Caribe Barranquilla-Santa Marta Km 67.

En la Figura 3.1 y en el mapa MOD_PMA_SPRC_01_LOC_G se muestra la localización geográfica y político-administrativa del proyecto autorizada en la Resolución 0248 de 1998 y su respectiva modificación la Resolución 0527 del 31 de mayo de 2013, la cual ocupa un área marina de 183,429 ha (sin área de botadero) y terrestre de 160,357 ha; en la Tabla 3.1 se evidencia la delimitación del área del proyecto con sus respectivos vértices.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de modificación de un Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

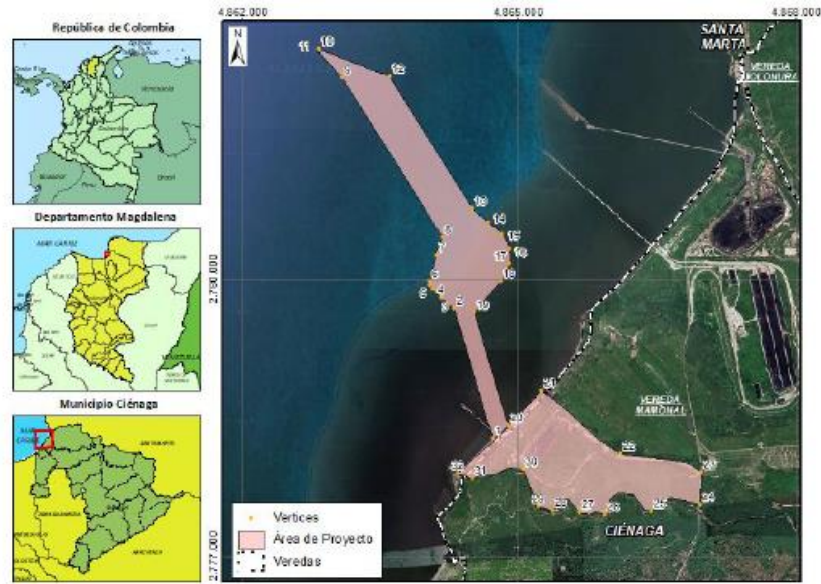


Figura 3.1 Localización político administrativa del proyecto autorizado mediante Resolución 0248 de 1998 y Resolución 0527 del 31 de mayo de 2013.

Fuente: Aqua & Terra Consultores Asociados S.A.S., 2023

Tabla 3.1 Vértices área del proyecto autorizado mediante Resolución 0248 de 1998 y Resolución 0527 del 31 de mayo de 2013.

PUNTO	COORDENADAS SISTEMA ORIGEN ÚNICO NACIONAL	
	NORTE	ESTE
1	2778274,78	4864718,88
2	2779683,77	4864297,63
3	2779802,06	4864162,54
4	2779892,02	4864060,18
5	2779943,29	4864033,01
6	2779986,12	4864034,01
7	2780272,09	4864103,77
8	2780460,97	4864171,43
9	2782194,11	4863082,32
10	2782505,26	4862819,64
11	2782505,71	4862819,6
12	2782206,93	4863593,63
13	2780771,47	4864495,67
14	2780614,16	4864667,44
15	2780499,65	4864819,09
16	2780329,52	4864900,34
17	2780171,11	4864901,62
18	2779983,73	4864809,88
19	2779649,06	4864516,65
20	2778417,49	4864884,84
21	2778795,73	4865245,08
22	2778108,02	4866106,40
23	2777907,37	4866983,18
24	2777553,60	4866977,30
25	2777486,54	4866448,67
26	2777451,68	4865943,23
27	2777475,59	4865658,38
28	2777490,44	4865364,41
29	2777536,95	4865217,56
30	2777941,81	4865053,61
31	2777842,77	4864497,37
32	2777898,51	4864336,76

Fuente: Aqua & Terra Consultores Asociados S.A.S., 2023

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de modificación de un Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

(...)

3.2. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

3.2.1 Infraestructura autorizada actualmente para el proyecto

De acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 0527 del 31 de mayo de 2013, “por la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental establecido por la Resolución No. 0248 del 12 de marzo de 1998, Modificada por las Resoluciones 1079 del 10 de octubre de 2003, a su vez modificada por la Resolución 655 del 7 de Junio de 2004 y la Resolución 2442 del 26 de diciembre de 2008 y se toman otras determinaciones”. La Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A. (SPRC) tiene autorizadas las siguientes obras y actividades:

- *Dragado de dársena de maniobras y acceso hasta el canal público:*
- *Construcción dársena de maniobras con un diámetro de 600 m.*
- *Canal de acceso de hasta 2 Km de largo por 240 m de ancho que conectará la dársena con el canal de acceso público.*
- *Volumen de dragado de profundización de hasta 18.000.000 m3 con una profundidad de dragado de -20.3 m.*
- *Volúmenes de dragado de mantenimiento autorizados: 450.000 m3 cada 3 años por 30 años.*
- *Taludes de conformación de 10H: 1V.*
- *Tipo de draga a utilizar*
- *Draga tipo “cutter suction” o Draga de Succión con cabezal cortado.*
- *Draga “Grab Dredge” o Draga de cuchara.*
- *Draga “Trailing suction Hopper” o Draga de Succión en Marcha.*
- *Construcción de pasarela de acceso desde las instalaciones terrestres hasta el muelle con una longitud de hasta 1.660 m y 10 metros de ancho apoyado sobre pilotes. La pasarela estará diseñada para sostener bandas transportadoras, proporcionar acceso al personal y un carril para vehículos con capacidad de transportar grúa de 90 toneladas apoyadas sobre camión.*
- *Construcción de un muelle para buques: Plataforma para muelle con de hasta 333 m de largo por 22 m de ancho de concreto, con cabezales de concreto o de acero y pilotes de acero.*
- *Cargue de camiones en caso de que se presente una contingencia en operación de cargue directo, en un volumen de máximos 3 millones de toneladas/año.*
- *Muelle para remolcadores y embarcaciones de pilotos prácticos.*
- *Cargador de buques para el cargue directo a buques, con capacidad máxima de 6.000 Tph para cargar buques hasta capesize.*
- *Sistema adicional de acopio y reclamo de carbón, para lo cual se autoriza adecuar 16 hectáreas para almacenamiento de dos pilas de carbón adicionales de aproximadamente 175.000 toneladas cada una, ubicadas al sureste de las existentes y paralelas a ellas. Se autoriza la instalación de un reclamador “stacker –reclaimer” con capacidad de recuperación de 600 Tph.*
- *Canales perimetrales y piscinas de sedimentación*
- *Reservorio para almacenamiento de agua*
- *Campamentos.*
- *Zona de disposición de sedimentos provenientes del dragado de profundización y mantenimiento, el cual se encuentra delimitado por los puntos descritos en la*

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de modificación de un Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Tabla 3.2. Su ubicación geográfica se presenta en la Figura 3.2, el cual ocupa un área de 342,490 ha.

(...)

7 DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

En el presente capítulo se presenta la actualización de la información relacionada con la demanda, uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales necesarios para llevar a cabo el proyecto del puerto multipropósito por parte de Sociedad Portuaria Río Córdoba (SPRC).

7.1 AGUAS SUPERFICIALES

7.1.1 Captación de aguas superficiales continentales

El terminal portuario de SPRC cuenta con el permiso de concesión de aguas superficiales sobre el río Córdoba, el cual fue otorgado para un caudal de 23 l/s por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG) mediante la Resolución 1702 del 8 de septiembre de 2002 y sus respectivas modificaciones (ver Tabla 7 1). El permiso fue otorgado inicialmente a la señora Elena Lequerica Segovia, para el riego de cultivos de banano y con una vigencia de cinco (5) años, por lo cual fue necesario solicitar las respectivas modificaciones y prórrogas.

Tabla 7.1 Resoluciones relacionadas con la concesión de aguas superficiales otorgada a SPRC sobre el río Córdoba

ACTO ADMINISTRATIVO	DESCRIPCIÓN
Resolución 1702 del 8 de septiembre de 2002	Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales.
Resolución 1105 del 11 de agosto de 2004	Por medio de la cual se autoriza el traspaso de la concesión de aguas otorgada a la señora Elena Lequerica Segovia, propietaria del predio La Eulalia, a favor de la Sociedad Portuaria de Ciénaga S.A.
Resolución 603 del 18 de abril de 2005	Por medio de la cual se autoriza el cambio en el uso del agua de la concesión de aguas que fue autorizada en beneficio de la Sociedad Portuaria de Ciénaga S.A., mediante la Resolución 1105 de 2004, en el sentido de adecuar el uso del recurso a la actividad portuaria de dicha Sociedad.
Resolución 0296 del 21 de febrero de 2008 ¹	Por la cual se otorga a la SPRC la renovación por cinco (5) años de la concesión de aguas superficiales autorizada por la Resolución 1702 de 2002, la cual a su vez tenía una vigencia de cinco (5) años.
ACTO ADMINISTRATIVO	DESCRIPCIÓN
Resolución 0858 del 15 de mayo de 2013 ²	Por medio de la cual se otorga la renovación por cinco (5) años de la concesión de aguas superficiales autorizada por la Resolución 1702 de 2002 y modificada por la Resolución 0296 de 2008.
Resolución 5394 del 18 de diciembre de 2018 ³	Por medio de la cual se decide sobre la renovación por cinco (5) años de la concesión de agua superficial otorgada a favor de la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A.

Fuente: Aqua & Terra Consultores Asociados S.A.S., 2023

7.2 AGUA SUBTERRÁNEA

Para el desarrollo del proyecto de puerto multipropósito no se requiere la exploración y/o captación de aguas subterráneas, ya que el agua requerida para las diferentes actividades

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de modificación de un Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

del proyecto será abastecida por la concesión de agua superficial otorgada en la Resolución 5394 del 18 de diciembre de 2018 (vigente a la fecha).

7.3 VERTIMIENTOS

7.3.1 Para vertimientos en cuerpos de aguas continentales

Las actividades por desarrollar en cada una de las fases (constructivas y operativas) del proyecto no contempla la generación de vertimientos de aguas residuales tratadas sobre cuerpos de agua continentales. Por lo anterior, no se requiere el trámite de este permiso.

(...)

7.4 OCUPACIÓN DE CAUCES

Para el desarrollo del proyecto de puerto multipropósito no se requiere la ocupación de cauces, playas o lechos, dado a que no se proyectan intervenciones en el cauce del cuerpo de agua superficial inmerso en el área de influencia (río Córdoba).

7.5 APROVECHAMIENTO FORESTAL

La elaboración del presente acápite se inició a partir de la compilación de los diferentes criterios expuestos en los documentos donde se establecen las pautas para el trámite del permiso para aprovechamiento forestal a nivel regional y nacional. En primera instancia se consultaron los términos del Manual digital para el trámite de aprovechamiento forestal de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena- CORPAMAG. Como segunda instancia se consultaron los lineamientos compilados De los Aprovechamientos Forestales Únicos, en el Decreto 1076 de 2015. Como tercera instancia se consultó la Metodología General Para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales (EIA). Como cuarta instancia se consultaron los Términos de Referencia Para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) en Proyectos de Construcción o Ampliación y Operación de Puertos Marítimos de Gran Calado. El permiso de aprovechamiento forestal fue radicado para su evaluación y trámite en la Corporación Autónoma Regional de Magdalena – CORPAMAG, mediante radicado número R2023713006688. (Ver Anexo 7.3_Radicado_AF CORPAMAG).

(...)

7.6 EMISIONES ATMOSFÉRICAS

El Puerto Río Córdoba (SPRC) cuenta con un permiso de emisiones atmosféricas otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG mediante la Resolución 1791 del 27 de noviembre de 2003 por una vigencia de cinco (5) años, dicho permiso ha sido renovado, en la Tabla 7.15 se indican los actos administrativos que han otorgado la renovación al permiso.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de modificación de un Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Tabla 7.15 Resoluciones relacionadas con el permiso de emisiones atmosféricas de SPRC

Acto administrativo	Descripción
Resolución 1791 del 27 de noviembre de 2003 ²⁶	Por medio de la cual se otorga permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad portuaria de Ciénaga, para el desarrollo de las actividades de construcción y operación del Puerto Carbonífero que la empresa proyecta en la jurisdicción del Municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena.
Resolución 832 del 22 de mayo de 2006 ²⁷	Por medio de la cual se renueva el permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Sociedad Portuaria de Ciénaga S.A.
Resolución 2414 del 21 de noviembre de 2011 ²⁸	Por medio de la cual se renueva un permiso de emisiones atmosféricas
Resolución 2671 del 11 de septiembre de 2017 ²⁹	Por la cual se renueva el permiso de emisiones atmosféricas por cinco (5) años a favor de la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A.

Fuente: Aqua & Terra Consultores Asociados S.A.S., 2023

Ahora bien, SPRC se encuentra actualmente tramitando la renovación del permiso de emisiones atmosféricas ante CORPAMAG, en el cual se tomó como base el modelo de dispersión de contaminantes presentado en el Capítulo 5.1 Caracterización abiótica Tomo II, el cual asocia las nuevas cargas a manejar en el terminal portuario.

Por otro lado, para la planta de briquetas no se requiere permiso de emisiones atmosféricas debido a que la producción máxima estimada para esta planta será de 20.000 toneladas mensuales, para las cuales considerando un trabajo de doble turno se estima un consumo de carbón de 280 kg/h, por tal motivo y según lo planteado en la resolución 619 de 1997 donde se establecen parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas, en el numeral 4.1 literal a) se requiere de este permiso para las calderas y hornos cuyo consumo nominal de combustible sea igual o superior a 500 kg/h de carbón mineral, esta actividad no requiere permiso de emisión.

7.7 MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

En esta sección se describen los requerimientos de materiales de construcción para el desarrollo de las actividades del proyecto.

7.7.1 Explotación de material de cantera

Las intervenciones contempladas en el marco de la modificación del PMA de SPRC, no plantea la explotación de materiales de cantera. Los materiales de construcción requeridos para el desarrollo de las obras serán obtenidos de terceros autorizados.

7.7.2 Explotación de materiales de arrastre de cauces o lechos de corrientes o depósitos de agua

Las obras planteadas en el proyecto no contemplan la explotación de fuentes de materiales de origen aluvial. Los materiales serán obtenidos a través de proveedores autorizados.

7.7.3 Adquisición de materiales en fuentes existentes

Los materiales de construcción requeridos para las intervenciones del puerto multipropósito proyectado serán obtenidos a través de proveedores autorizados que cumplan con la siguiente información:

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de modificación de un Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

- *Tener el respectivo título minero.*
- *Contar con la autorización vigente por parte de la autoridad ambiental y con el respectivo permiso por parte de la entidad territorial correspondiente.*

De acuerdo con lo anterior, se llevó a cabo la consulta en la Agencia Nacional de Minería (ANM) sobre los títulos mineros en cercanía al área del proyecto y ubicados en el municipio de Ciénaga. En la Tabla 7.16, los posibles proveedores para la obtención de los materiales de construcción del proyecto.

(...)”

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

De acuerdo con el artículo 8 de la Constitución Política, el Estado se encuentra obligado a garantizar el derecho a un ambiente sano y en esa medida a proteger las riquezas naturales de la Nación. La protección del ambiente es una obligación tanto del Estado como de las personas². Este artículo dispone:

“Artículo 8º.- Riquezas culturales y naturales de la Nación. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Así mismo, el artículo 80 de la Constitución le impone la obligación al Estado de planificar el aprovechamiento de los recursos naturales, para lo cual, entre otras funciones, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a esta Autoridad Nacional para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Con el propósito de unificar las decisiones de esta Autoridad Nacional, mediante Resolución 1140 del 1 de junio del 2022, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, dejando sin efectos los expedidos con anterioridad sobre la materia, en particular la Resolución 324 de 2015, modificada por las Resoluciones 1978 de 2018, 2133 de 2018, 770 de 2020 y 2039 de 2020.

DEL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL:

El artículo 50 de la Ley 99 de 1993, define la Licencia Ambiental así:

“Artículo 50.- De la Licencia Ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada”.

² GONZALEZ VILLA, Julio Enrique, Derecho Ambiental Colombiano Parte General, Tomo I, Universidad Externado, 2006. Pág 84

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de modificación de un Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Ahora bien, con respecto a la obligatoriedad de la Licencia Ambiental, el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 establece:

“Artículo. 49. —De la obligatoriedad de la licencia ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental”.

Así mismo, mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentando el Título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre licencias, con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

El artículo 2.2.2.3.8.9. del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente en relación con el procedimiento aplicable a los Planes de Manejo Ambiental:

“De la modificación, cesión, integración, pérdida de vigencia o la cesación del trámite del plan de manejo ambiental. Para los proyectos, obras o actividades que cuenten con un plan de manejo ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las licencias ambientales en el presente título”.

Ahora bien, el Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3 de Licencias Ambientales, Sección 7, artículo 2.2.2.3.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, regulan las circunstancias por las que procede la modificación de la Licencia Ambiental.

“Artículo 2.2.2.3.7.1. Modificación de la licencia ambiental. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.

(...)”

Así mismo, el Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3 de Licencias Ambientales, Sección 7, artículo 2.2.2.3.7.2 del citado Decreto, señala los requisitos para la modificación de una licencia ambiental, así:

“(…) Requisitos para la modificación de la Licencia Ambiental. Cuando se pretenda modificar la Licencia Ambiental se deberá presentar y allegar ante la autoridad ambiental competente la siguiente información:

1. Solicitud suscrita por el titular de la Licencia. En caso en que el titular sea persona jurídica, la solicitud deberá ir suscrita por el representante legal de la misma o en su defecto por el apoderado debidamente constituido.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de modificación de un Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

2. *La descripción de la(s) obra(s) o actividad(es) objeto de modificación; incluyendo planos y mapas de localización, el costo de la modificación y la justificación.*
3. *El complemento del Estudio de Impacto Ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y la propuesta de ajuste al Plan de Manejo Ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de acuerdo a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
4. *Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad. Para las solicitudes radicadas ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), se deberá realizar la autoliquidación previa a la solicitud de modificación.*
5. *Copia de la constancia de radicación del complemento del estudio de impacto ambiental ante la respectiva autoridad ambiental con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto, en los casos de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), siempre que se trate de una petición que modifiquen el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.”*

CONSIDERACIONES DE ESTA AUTORIDAD:

Revisados los antecedentes de la solicitud, se concluye que la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A., ha cumplido los requisitos establecidos en los artículos 2.2.2.3.7.1 y 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual esta Autoridad Nacional procederá a expedir el auto de inicio del trámite de modificación de Plan de Manejo Ambiental, en el cual se pretende implementar la modalidad de un terminal portuario multipropósito con instalaciones para el recibo (modo férreo, marítimo y carretero), acopio y posterior exportación/importación de hidrocarburos, coque, gránulos limpios (granos, tortas, harinas) y sucios (fertilizantes, minerales granulados, “soda-ash”), carga general (carga contenerizada, RoRo, y el manejo de cargas especiales como sustancias químicas y peligrosas), a localizarse en el municipio de Ciénaga en el departamento de Magdalena de conformidad con el artículo 2.2.2.3.8.1 ibidem, el cual se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para efectos de resolver de fondo la mencionada solicitud, esta Autoridad Nacional evaluará el complemento del Estudio Ambiental aportado y realizará visita al área del proyecto de considerarlo necesario, la cual se programará según lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015, y será efectuada por los evaluadores técnicos de esta Autoridad Ambiental.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, para la formación y examen de expedientes establece: *“Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente...”*, esta Autoridad Nacional continuará este trámite iniciado mediante el presente acto administrativo en el expediente LAM0399, de conformidad con los antecedentes indicados.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de modificación de un Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

Mediante Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Asimismo, a través del numeral primero del artículo tercero del decreto antes referido, le fue asignada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Por medio del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo en su artículo 1.1.2.2.1, que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA – es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Por su parte el Decreto 376 de 2020 “Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA” estableció, en el numeral 1 del artículo 2º, como una de las funciones del Despacho del Director General, la de “Dirigir la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”.

De otra parte, por medio de la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021, se adoptó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, establecida por el Decreto 377 de 2020, la cual faculta igualmente al Subdirector de Evaluación de Licencias Ambientales, para la suscripción del presente acto administrativo, pues dentro de las funciones asignadas, se encuentra la de *“impulsar el procedimiento administrativo de evaluación de las solicitudes de licencias ambientales y planes de manejo ambiental o su modificación tendiente a definir la viabilidad ambiental de los proyectos, obras o actividades”*.

Mediante Resolución 2666 del 8 de noviembre de 2022 de la Autoridad Nacional Licencias Ambientales, fue nombrada en el empleo de Subdirector Técnico Código 150 Grado 21 de esta Entidad, a la ingeniera Ana María Llorente Valbuena.

Por medio de la Resolución 2795 del 25 de noviembre del 2022, el Director General de esta Autoridad Nacional delegó en el Subdirector de Evaluación de Licencias Ambientales, entre otras funciones, la de suscribir los actos administrativos de inicio de trámite de solicitud de licencias ambientales o su modificación, planes de manejo ambiental o su modificación y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de modificación de un Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Que, a través de la Resolución 1817 del 18 de agosto de 2023, el Director General de esta Autoridad Nacional asignó temporalmente, a partir del 22 de agosto al 17 de septiembre de 2023, inclusive, al servidor público GABRIEL EDUARDO LÓPEZ ULLOA, las funciones establecidas en el empleo Subdirector Técnico, Código 0150, Grado 21 de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Autoridad Nacional

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar trámite administrativo de solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución 248 del 12 de marzo de 1998, en la cual se pretende implementar la modalidad de un terminal portuario multipropósito con instalaciones para el recibo (modo férreo, marítimo y carretero), acopio y posterior exportación/importación de hidrocarburos, coque, gráneles limpios (granos, tortas, harinas) y sucios (fertilizantes, minerales granulados, “soda-ash”), carga general (carga contenerizada, RoRo, y el manejo de cargas especiales como sustancias químicas y peligrosas), a localizarse en el municipio de Ciénaga en el departamento de Magdalena, solicitado por la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A., identificada con NIT. 819.005.181 - 9, de conformidad con lo señalado en el complemento del Estudio Ambiental y con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA a efectos de resolver la mencionada solicitud, evaluará el complemento al Estudio Ambiental presentado por la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A., para la modificación del Plan de Manejo Ambiental, previa visita al área del proyecto, de considerarlo necesario, fecha que se informará por medio de oficio.

ARTÍCULO TERCERO. Si en desarrollo del trámite, se constata la presencia de comunidades étnicas, la existencia de territorios étnicos o se presentan estas dos condiciones en el área objeto de la modificación del proyecto, será necesario que la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A., de aviso por escrito al Ministerio del Interior – Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa con copia a esta Autoridad Nacional, para que en el marco de sus competencias, determine la procedencia del proceso de consulta previa de que trata el artículo 330 de la Constitución Política, de conformidad con el numeral 1 del artículo 16A del Decreto 2353 de 2019.

PARÁGRAFO. Igual previsión deberá tener la solicitante respecto de las obligaciones establecidas en el numeral 1.4 del artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, el Decreto 138 de 2019, el artículo 131 del Decreto 2106 de 2019 y demás normas concordantes o modificatorias, relacionadas con el Plan de Manejo Arqueológico.

ARTÍCULO CUARTO. Informar a la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A., que en caso de superposición con el área de un proyecto que cuente con licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberá adelantar el trámite establecido en el artículo 2.2.2.3.6.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que los sustituya o modifique.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar a la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A., que, si el proyecto, obra o actividad requiere la sustracción de un área de reserva forestal del orden

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de modificación de un Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

nacional o regional, se deberá tramitar el correspondiente pronunciamiento ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o ante la Autoridad Ambiental Regional, respectivamente, y presentar a esta Autoridad Nacional copia del acto administrativo con que se pronuncie sobre la misma.

PARÁGRAFO. Esta Autoridad se abstendrá de expedir el acto administrativo que declare reunida toda la información, así como el que resuelve la solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental, hasta tanto se cuente con la copia del pronunciamiento emitido por la Dirección precitada o la autoridad ambiental competente según sea el caso; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el párrafo 5° del artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, o al apoderado debidamente constituido, o a la persona autorizada por la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A., de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

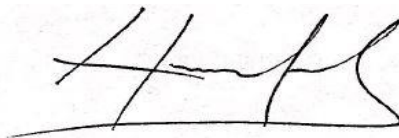
ARTÍCULO SÉPTIMO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, a la Alcaldía municipal de Ciénaga en el departamento de Magdalena, a la Agencia Nacional de Infraestructura y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 24 AGO. 2023



GABRIEL EDUARDO LOPEZ ULLOA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE SUBDIRECTOR
TECNICO



“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de modificación de un Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

CARLOS ANDRES VARGAS FLORIAN
CONTRATISTA



LUISA FERNANDA OLAYA OLAYA
CONTRATISTA



JUAN SEBASTIAN ARENAS CARDENAS
COORDINADOR DEL GRUPO DE INFRAESTRUCTURA



MARIA FERNANDA SALAZAR VILLAMIZAR
CONTRATISTA



CAMILA ALEJANDRA CASTRO BELLO
CONTRATISTA

Expediente No. LAM0399
Fecha: agosto de 2023

Proceso No.: 20233000066065

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad